SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 22:25 VEINTIDOS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/58/2018 **INTERPUESTO** POR LA C. MARIA **PATRICIA** ESCOBEDO, Candidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en la primera posición postulada por el Partido Político del Trabajo. EN CONTRA DE: "ACUERDO DE SESION GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PO, POR MEDIO DEL CUAL SE RREALIZO EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018" DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA **DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Téngase por recibido a las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos del día 25 de julio del 2018 dos mil dieciocho el presente expediente identificado con el número TESLP/JDC/58/2018 que fuera turnado por el Magistrado Presidente de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes en términos del artículo 22 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 22 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.-Visto el estado procesal que guardan el expediente TESLP/JDC/58/2018 se desprende que el medio de impugnación en estudio satisfacen los requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad previstos en los artículos con fundamento en el artículo 100 en relación con los diversos 32, 35, 52 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y que se encuentra glosado en los autos de este, el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, junto con la documentación a que hace referencia el diverso ordinal 52 de la Ley en cita; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ADMITEN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO relativo al expediente TESLP/JDC/58/2018, promovido por la ciudadana María Patricia Álvarez Escobedo candidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en la primera posición postulada por el Partido Político del Trabajo, en el que se inconforma en contra de: "ACUERDO DE SESIÓN GENERAL DEL PLENO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZÓ EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ELECTORAL 2017-2018," Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la responsable el día 12 doce de julio del 2018 dos mil dieciocho, haciéndose constar el nombre de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado, a su vez, la inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica su escrito de impugnación con su firma autógrafa.
- b) Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que la recurrente refiere haber conocido el acto que impugna el día el 08 de junio de 2018 dos mil dieciocho; e interpuso el Juicio que nos ocupa el día 12 doce del mismo mes y año. Esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo empezó a correr el día 09 nueve de junio de la anualidad que transcurre y fenecía el propio día 12 doce del mismo mes y año, de acuerdo con lo preceptuado en el diverso ordinal 31 del ordenamiento legal en cita.

- c) Legitimación. La promovente se encuentran legitimada para interponer el presente juicio ciudadano ya que comparece en su carácter de candidata a propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la primera posición por el Partido del Trabajo. En tal sentido se cumple con dicho requisito al tenor de los dispuesto por las Jurisprudencias 1/2014, y 36/2009 emitidas por la Sala Superior en sesión pública que dicen: CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, y ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
- d) Interés Jurídico. Se ha sostenido por este Tribunal que, para tener por satisfecho el citado requisito de procedencia, basta que se alegue la violación al derecho y se haga ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para atender la pretensión, puesto que la demostración de la violación al derecho que se dice vulnerado, corresponde al estudio y resolución del fondo de la controversia. Así se desprende además de la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."
- e) Personería. El presente medio de impugnación fue interpuesto por la ciudadana María Patricia Álvarez Escobedo por propio derecho y como candidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en la primera posición postulada por el Partido Político del Trabajo, personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación le fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- f) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en términos de lo dispuesto por los artículos 97 y 98 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, sin que se advierta de la ley que para la procedencia del medio de impugnación que se intenta se deba de agotar indispensablemente algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

Pruebas ofrecidas por la recurrente. La recurrente ofreció como pruebas, las siguientes:

- Documental privada consistente en copia simple de mi credencial de electoral expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del Acta de Computo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral local 2017-2018.
- III. **Presuncional Legal y humana**, en todo lo que me beneficie y favorezca a mis intereses.
- IV. **Instrumental de actuaciones**, derivada de todo lo actuado, en cuanto me beneficie y sirva para sustenta los hechos alegados por la suscrita.

En cuanto a las probanzas que se adjuntan reseñadas en párrafos que anteceden con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX y 39 fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado ténganse por admitidas legalmente y por desahogas atendiendo a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación en términos de lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Terceros interesados. Se admiten los escritos presentados por los ciudadanos Alejandro Ramírez Rodríguez en su carácter de representante propietario del PRD ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana responsable y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez en su carácter de candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la segunda posición del PRI, a fin de comparecer como terceros interesados, conforme a lo siguiente:

- a) Forma. En los escritos consta el nombre y firma autógrafa de los terceros interesados y se formulan las oposiciones a las pretensiones que se deducen en el expediente TESLP/JDC/58/2018.
- b) Oportunidad. Los escritos fueron presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicitó el medio de impugnación, que comprendieron de las 14:00 catorce horas del día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, a las 14:00 catorce horas del día 16 dieciséis del mismo mes y año; en tanto que los escritos de comparecencia de los terceros interesados fueron recibidos en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en el siguiente orden, horario y fecha: 1.- El del ciudadano Alejandro Ramírez Rodríguez a las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos del día 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho; 2.- El de la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez a las 12:47 doce horas con cuarenta y siete minutos del día 16 dieciséis de la misma fecha, según se desprende de la certificación respectiva que fue remitida por la responsable.
- c) Legitimación. Se cumple este requisito porque la resolución impugnada fue favorable a los intereses de los comparecientes y, en consecuencia, pretenden su subsistencia, lo anterior de conformidad con el artículo 33 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.
- d) Personería. Se tiene colmado este requisito, pues los ciudadanos Alejandro Ramírez Rodríguez y Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, comparecen en representación del PRD y por su propio derecho en su carácter de candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la segunda posición del PRI respectivamente, a fin de hacerse presentes como terceros interesados en el presente juicio; personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación les fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 52 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Pruebas ofrecidas por los terceros interesados. Los terceros interesados ofrecieron como pruebas de su intención, las siguientes:

- a) La presuncional Legal y humana; y
- b) La instrumental de actuaciones.

En cuanto a las probanzas ofertadas por los terceros interesados con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX y 39 fracciones VI y VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado ténganse por admitidas legalmente y por desahogas atendiendo a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación en términos de lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral.

Domicilio para oír y recibir notificaciones.

En cuanto a la parte actora. Téngasele por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 105 de la calle Olmos, en la Colonia Jardín de esta Ciudad, así como por autorizando para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a las personas que indica en términos de los dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Ley de Justicia multicitada.

En cuanto a los terceros interesados: De la misma forma téngase al ciudadano Alejandro Ramírez Rodríguez representante propietario del PRD por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Profesor Pedro Vallejo número 1063, Barrio de San Miguelito de esta Ciudad, y por autorizando para tal fin a las personas que indica en su escrito de comparecencia.

Mientras que a la ciudadana Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, su carácter de candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la segunda posición del PRI, téngase por designando el de Avenida Cuauhtémoc, número 226, Colonia Moderna de esta Ciudad y por autorizando a las personas que indica en su escrito de comparecencia.

Reserva de cierre de instrucción. Toda vez que como se aprecia en el acuerdo de presidencia de fecha 24 veinticuatro de los en curso, mediante el cual se turnó el presente expediente, el Presidente de este H. Tribunal Oskar Kalixto Sánchez, señala que el expediente en que se actúa guarda íntima relación con el diverso expediente TESLP/JDC/43/2018, promovido por Marcela Zapata Suarez, candidata propietaria a Diputada Local ubicada en la lista número 3 plurinominal del PAN, por referirse ambos expedientes a la asignación de diputados de Representación Proporcional que realizo el Consejo responsable y que al tener turnado a su ponencia el referido expediente TESLP/JDC/43/2018, se encontraba en proceso de elaboración del proyecto de acumulación respectivo, en tanto que el domingo 22 veintidós de los en curso la aquí actora María Patricia Álvarez Escobedo promovió una recusación en su contra a fin de que se abstuviera de conocer de este expediente TESLP/JDC/58/2018.

Por lo anterior, es evidente que se tienen que llevar a cabo diversos actos procesales, a fin de resolver sobre la recusación planteada, para estar en aptitud de integrar debidamente los expedientes que guarden relación, en consecuencia, **se reserva el cierre de instrucción**.

Notifíquese personalmente. a las partes del juicio en el domicilio señalado en autos y por oficio con auto inserto a la reponsable.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.